

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**RESOLUCION NRO.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA  
EJECUCIÓN.**

La SECRETARÍA GENERAL de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA" en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial conforme con lo previsto en la Ley 1066 de 2006 (artículo 5), Estatuto tributario Nacional, (Título VIII), Ley 1437 de 2011 (artículos 98 a 101), Resolución Nro. 100-03-30-99-0241-2017 del 27 de febrero del 2017 y el Reglamento Interno de Cartera de CORPOURABA (Acuerdo Nro. 100-02-02-01-0004-2017) y demás disposiciones que son aplicables sobre la materia y

1-

**CONSIDERANDO.**

1. Que mediante Resolución N° 200-03-30-05-1073-2016 del 22 de Agosto de 2016, se libró Mandamiento de Pago por valor de **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MLC (\$ 6.153.555.00)**, más los intereses moratorios, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la deuda, a favor de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA"** y en contra del señor **EDISON GIOVANY GIRALDO OSORIO**, identificado con **C.C. 15.453.677**.
2. Que el **18 de Julio** del año **2016**, se efectuó notificación personal al señor **EDISON GIOVANY GIRALDO OSORIO** de la resolución de mandamiento de pago, obrando prueba de ello en el expediente.
3. Que, a pesar de que se efectuó notificación personal de la Resolución N° 200-03-30-05-1073-2016 del 22 de Agosto de 2016, en la que se libró Mandamiento de Pago por valor de **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MLC (\$ 6.153.555.00)**, el señor **EDISON GIOVANY GIRALDO OSORIO**, identificado

con C.C. 15.453.677, no se presentó a realizar la cancelación total de sus acreencias.

- 4. Que el ejecutado, conoce del proceso de cobro coactivo, tal y como se puede deducir de la notificación personal del cobro persuasivo y de la resolución de mandamiento de pago, obrando prueba de ello en el expediente.
- 5. Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observã causal alguna que pueda invalidar lo actuado.
- 6. Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver es procedente dictar orden de ejecución tal y como lo dispone el art 86 del Estatuto Tributario Nacional hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, la secretaría general de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA",

2-  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución a favor de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA" y en contra del señor **EDISON GIOVANY GIRALDO OSORIO**, identificado con C.C. 15.453.677, por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MLC (\$ 6.153.555.00)**, valor contenido en la factura **28616, respectivamente**, por concepto de **MULTAS Y SANCIONES** y el valor de los intereses moratorios establecidos conforme a la ley, hasta cuando realice el pago efectivo de la obligación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Condenar al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Decretar como medida cautelar el **EMBARGO** de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro o corrientes, certificados de depósito o títulos representativos de valores en entidades financieras o compañías de seguros en todo el país y de los derechos o créditos, que se encuentren a nombre del señor **EDISON GIOVANY GIRALDO OSORIO**, identificado con C.C. 15.453.677, por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MLC (\$ 9.230.333.00)**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez se detecten bienes muebles o inmuebles sujeto a registro de propiedad del deudor ORDENAR su embargo, secuestro, avalúo y remate en la proporcionalidad que corresponda.

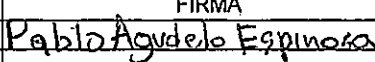
**ARTÍCULO QUINTO:** Realizar la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar al señor **EDISON GIOVANY GIRALDO OSORIO**, identificado con **C.C. 15.453.677**, la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Art 565 inciso 1, del Estatuto Tributario Nacional, advirtiéndolo que contra el mismo no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedido en Apartadó Antioquia, a los SIETE (07) días del mes de ENERO del dos mil veinte (2022).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JULIANA OSPINA LUJAN,  
SECRETARIA GENERAL**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Pablo Agudelo Espinosa.		07/01/2022
Revisó:	Juliana Ospina Luján.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			